

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Comercio, Industria y Producción** ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 25.083**, venido en revisión, por el que se modifican los Art. 1° y 2° de la LP 8.250 referido a inspección veterinaria; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ARTICULO 1°. Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 8250 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.** Establécese el Servicio de Inspección y Auditoría Bromatológica Interna en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos y de conformidad a lo prescripto en la Ley 7292. Este servicio está integrado por profesionales, bromatólogos e ingenieros en alimentos y toda otra profesión con incumbencia cuyo título de grado sea jerárquicamente equiparable a éstos. Se reserva en forma exclusiva y excluyente el Servicio de Inspección Veterinaria en los procesos de faenamamiento que se realicen en establecimientos frigoríficos, mataderos u otros que desarrollen dicha actividad”.

ARTÍCULO 2°. Modificase el Artículo 2° de la Ley N° 8250 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.** La Autoridad de Aplicación queda facultada a celebrar convenios con Colegios de Profesionales Especialistas Matriculados con incumbencia en la materia de la presente, a firmar contratos de servicios profesionales a los fines de efectivizar la inspección establecida en el Artículo 1°”.

ARTICULO 3°. De forma.

**LOGGIO – BRUPBACHER – CUSINATO – REBORD – SILVA – TOLLER –
ZACARIÁS.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 26 de abril de 2022